

Ciudad de México a 16 de febrero de 2021

Nº Oficio CCM/1L/DI/ERA/015/2021

1

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DE LA LEY DE BUSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2018 el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. publicó en *Derecho en Acción* que: En nuestro país, la desaparición forzada es mucho más común de lo que a cualquier mexicano le gustaría reconocer. Para el año 2016, el total de personas desaparecidas fue de 29,485. A nivel federal, la PGR señaló la desaparición de más de mil personas. El estado con mayor número de personas desaparecidas fue Tamaulipas. En cuanto al sexo de los desaparecidos, son los

hombres quienes poseen el mayor porcentaje con un 74.5%, mientras que las mujeres tiene un 25.5%. Dentro de los rangos de edad más comunes, el grupo de 15 a 19 años es el que presenta un mayor número de personas cuyo paradero no ha sido localizado, lo que es un dato alarmante. Por su parte en el fuero federal, los estados que presentan mayor porcentaje de víctimas de desaparición forzada son: Guerrero, Veracruz y Tamaulipas; en su mayoría son hombres con edades entre 20 y 24 años. Otro dato no menor: por desgracia el 26.5% de las personas desaparecidas no son encontradas.

Estamos hablando de casos en los que el Estado mexicano y sus funcionarios son los principales autores de las desapariciones. Para esto, sólo hace falta recordar los casos de desaparición forzada y feminicidio que se dieron en Ciudad Juárez, el lastimero caso de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, o el reciente caso del joven Marco Antonio el cual conmocionó nuevamente a la sociedad mexicana, hecho ocurrido en la Ciudad de México.. Todos estos casos reflejan la impunidad y la violación de derechos humanos fundamentales, al tiempo que dejan en evidencia que el Estado, por acción u omisión, violenta, desaparece y asesina a sus ciudadanos. Los números no alcanzan a reflejar los sentimientos de la agonía de los familiares al saber que probablemente nunca volverán a saber el paradero de sus seres queridos, puesto que las instituciones y los funcionarios se mueven en un sistema de injusticia e impunidad. Esto ha provocado que los ciudadanos, las familias y las comunidades experimenten una sensación de victimización, vulnerabilidad e inseguridad, pues ni siquiera el gobierno mexicano tiene claro el número exacto de las personas desaparecidas en el país. Además hay que tomar en consideración que sólo se denuncian dos de cada diez delitos relacionados con la desaparición forzada por temor a las represarías de los funcionarios en contra de las familias.

Uno de los datos más alarmantes sobre la impunidad de este delito es el hecho de que a pesar de que se cuenta con la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (LRNPED), que obliga a generar un Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) se cuentan con datos contradictorios que dependen de la fuente que los difunde. Por ejemplo: en julio de 2017, el RNPED señaló que existían 31 mil 053 casos de personas desaparecidas dentro del fuero común y mil 093 del fuero federal, que daba un total de 32 mil 146 casos. Por su parte, las instituciones de procuración de justicia informaron de 24 mil 928 víctimas. En contraste, la CNDH indicó en su informe especial que para 2017, existían 57 mil 861 personas reportadas como desaparecidas en los últimos 20 años. La disparidad de datos entregados está directamente relacionada con la falta de atención que las instituciones gubernamentales tienen a la hora de tratar el tema, así como de impartir justicia a las víctimas y sus familias. Además, de esta manera el Estado evade la responsabilidad en su implicación en cada uno de los casos, tanto los reportados como los no reportados.

Por lo anterior consideramos necesario que el Sistema de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México que se encuentra regulado en la Ley de Búsqueda de Personas debe ser integrado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en razón que éste Sistema al ser creado para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de del Gobierno local para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la prevención e investigación de los delitos en materia de la Ley General; establecer los lineamientos de coordinación con los sistemas o mecanismos homólogos de las entidades federativas y los Municipios, debe realizarse con un enfoque en los derechos humanos para atender en primera instancia a las víctimas y a sus familiares desde el inicio de cualquier búsqueda de

personas para evitar en la re victimización de las personas y aumentar el caso de denuncias y confianza en las instituciones locales encargadas de implementar el Sistema.

Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DE LA LEY DE BUSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 16 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México para quedar como sigue:

LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO CON REFORMA
<p>Artículo 16. El Sistema de Búsqueda tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos de la Ciudad de México para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de del Gobierno local para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la prevención e investigación de los</p>	<p>Artículo 16. El Sistema de Búsqueda tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos de la Ciudad de México para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de del Gobierno local para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la prevención e investigación de los</p>

<p>delitos en materia de la Ley General; establecer los lineamientos de coordinación con los sistemas o mecanismos homólogos de las entidades federativas y los Municipios.</p> <p>Así mismo mantener comunicación permanente y continua con el Mecanismo de Apoyo Exterior en términos de la Ley General.</p>	<p>delitos en materia de la Ley General con un enfoque de protección a los derechos humanos de las personas; establecer los lineamientos de coordinación con los sistemas o mecanismos homólogos de las entidades federativas y los Municipios.</p> <p>Así mismo mantener comunicación permanente y continua con el Mecanismo de Apoyo Exterior en términos de la Ley General.</p>
--	---

SEGUNDO. Se adiciona la fracción XV al artículo 17 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México para quedar como sigue:

LEY DE BÚSQUEDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO CON REFORMA
<p>Artículo 17. El Sistema de Búsqueda se integra por:</p> <p>(...)</p> <p>XIV La persona titular del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 17. El Sistema de Búsqueda se integra por:</p> <p>(...)</p> <p>XIV La persona titular del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.</p>

	<p>XV La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p>
--	---

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 16 de febrero 2021.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Eleazar Rubio Aldarán
954CE5AD86AB405...

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN